

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2019-01005-00. Ejecutivo de AEROLINEA DEL CARIBE S.A. contra ALEXANDRA DEL PILAR AVENDAÑO ACUÑA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS.

Mediante auto calendado veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de AEROLINEA DEL CARIBE S.A. contra ALEXANDRA DEL PILAR AVENDAÑO ACUÑA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS, en los términos vistos a folio 34 del expediente digital.

La ejecutada ALEXANDRA DEL PILAR AVENDAÑO ACUÑA fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 según constancia de envío y entrega que obra a folios 69,70,77 y 85 del cuaderno uno, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

A su vez, teniendo en cuenta que la ejecutada ALEXANDRA DEL PILAR AVENDAÑO ACUÑA funge como Representante Legal de la sociedad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS se tuvo por notificada igualmente del auto de mandamiento de pago en la misma fecha, de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2019.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.800.000.oo.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 164 Hoy 19 de
diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ